

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas - Pesetas	Alcance del incumplimiento - Porcentaje	Subvención concedida	Subvención procedente	A reintegrar al Tesoro Público
J/0182/P08	Plásticos MP, S. L.	0	100	28.277.920	0	0
TF/0107/P08	Pizza Boy, S. A.	0	100	12.870.980	0	0
SG/0148/P07	Investigación y Desarrollo de Equipos Médicos, S. A.	0	21,56	39.490.660	30.976.660	0
SO/0088/P07	Hostal Uxama, S. L.	0	100	8.966.760	0	0
VA/0061/P07	Huerta de Sardón, S. A.	0	100	4.671.250	0	0
AB/0190/P03	Curvados Cenizate, S. A. L.	0	100	12.312.080	0	0
CU/0108/P03	Tecno Envases, S. A.	80.774.400	48,81	80.774.400	41.348.800	* 39.425.600
GU/0117/P03	Sociedad Electrónica Miralcampo, S. A.	0	100	18.861.600	0	0
BA/0071/I34	Revestimientos Graníticos Extremeños, S. L.	126.900.000	31,66	126.900.000	86.723.460	* 40.176.540
C/0297/P05	Cabinas Lagos, S. A.	0	100	63.197.460	0	0
C/0347/P05	Romeda, S. L.	0	3,11	19.133.280	18.537.280	0
LU/0101/P05	Inoxidables de Rabade, S. A.	17.315.489	10	25.074.000	22.566.600	0
OR/0173/P05	Videgal, S. L.	0	100	11.900.000	0	0
PO/0267/P05	Extrusión y Lacados Benavente, S. A.	0	44,94	14.931.830	8.221.532	0
PO/0389/P05	Plásticos y Desarrollos, S. A.	0	44,44	11.894.250	6.607.917	0
PO/0428/P05	Maceiras Filloy, S. L.	0	100	15.566.400	0	0
PO/0463/P05	Kiwi Atlántico S. A.	0	100	10.898.760	0	0
PO/0470/P05	Inmobiliaria Hispamex, S. A.	0	100	64.629.760	0	0
PO/0475/P05	Mecamos, S. A.	0	100	14.934.000	0	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13072 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se notifica emplazamiento ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 7/469/1997, interpuesto contra Resolución de 17 de febrero de 1997.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional, se notifica emplazamiento ante la misma, si a su derecho conviene, a todos aquellos que se consideren interesados, para lo que dispondrán de un improrrogable plazo de diez días, en relación con el recurso contencioso-administrativo, número 7/469/1997, interpuesto por don Ángel Luis Rodríguez Luzón, contra la Resolución de 17 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), por la que se publica relación de aprobados definitivos en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, escalas Masculina y Femenina, correspondientes a la oferta de empleo público de 1996.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

número 7/253/1997, interpuesto por don José Ramón López Santamaría, contra la Resolución de 22 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondiente al Cuerpo Especial Masculino, Especial Femenino y de Ayudantes, escalas Masculina y Femenina, todos ellos de Instituciones Penitenciarias.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13074 ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos, con destino a su sacrificio, que regirá para la campaña 1997/1998.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos, con destino a su sacrificio, formulada por la empresa «Dehesa Grande, Sociedad Anónima», y la Sociedad Cooperativa Fuentevacuna, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2566/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer

13073 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se notifica emplazamiento ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 7/253/1997, interpuesto contra Resolución de 22 de enero de 1997.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional, se notifica emplazamiento ante la misma, si a su derecho conviene, a todos aquellos que se consideren interesados, para lo que dispondrán de un improrrogable plazo de diez días, en relación con el recurso contencioso-administrativo,

de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1488/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos, con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1997/1998, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de bovinos moruchos, con destino a su sacrificio, campaña 1997-1998

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor don con CIF número y domicilio en , localidad , CP , provincia , acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como con CIF/NIF número de denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con CIF/NIF número y domicilio en , localidad , CP , provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato canales de vacuno para su comercialización, asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca», y deberán

haber sido cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento de la citada denominación. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

1. Por peso:

a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.

b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 240 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 220 kilogramos.

2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Tercera. *Calendario de entregas.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte al matadero, inspección veterinaria, maquila, etc., y del comprador el transporte de las canales a su destino. El vendedor se somete a la inspección veterinaria del matadero elegido dentro de los autorizados por el Consejo, siendo del comprador la responsabilidad que hubiera a partir de este momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 450 pesetas por kilogramo de canal.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de pesetas para los machos y de pesetas para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora, más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará, dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mer-

cancias objeto el incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial agrario o general.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) Explotación del productor o cebadero.
 (4) Vendedor o comprador.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13075 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la Constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica.*

Suscrito el 30 de diciembre de 1996, Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica

Santander, 30 de diciembre de 1996.

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Enrique Castellón Leal, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

Actuando, respectivamente, en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y

EXPONEN:

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de satisfacer un mandato legislativo, debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y junto con la Ley 36/1988, de Arbitraje, se ha completado el marco jurídico regulador del arbitraje de consumo.

Así pues, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del arbitraje de consumo en el ámbito territorial de Cantabria.

En consecuencia,

ACUERDAN:

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.—La Junta Arbitral de Consumo de Cantabria entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores y usuarios de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos que a continuación se indican:

Las de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

Segunda.—La Junta Arbitral de Consumo de Cantabria será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Otorgar preferencia al domicilio del consumidor,
- Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Tercera.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de Cantabria tendrá su sede en Santander.